



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50240148  Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.  Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.  Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.  Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:  CT-CUM/A-24-2022 <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ, No. 2 COL. CENTRO, VERACRUZ, 93180 / 2294507349, 2294507349 /  
R.F.C. SCJ-9902014815

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SISTEMA NACIONAL DE COMPRAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
CALLE DE LA FORTUNA, S/N, PISO  
DEL CENTRO, CP 06000, MÉXICO D.F.  
TEL: 5113-4000 EXT. 5704, 6710, 6500 (línea)  
FAX: 5120-1150

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALLE TORREÓN, PASADIZO No. 1540  
COL. JUÁREZ, SECTORA, CP 06100, MÉXICO D.F.  
TEL: 5701-2000 / 5701-2005

Edoado  
**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50240148**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRE SPONIBLES, FAVOR DE  
ADOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

4803

PROVEEDOR: Vicky Hernández Hernández / Reforma 4, Col. Centro, Veracruz, 93180 / 2294507349, 2294507349 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 21/05/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/104/2024
FECHA DE ENTREGA 10 días hábiles	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SEER	<p>Traducción Natuall <b>OBSERVACIONES</b> Contratación del servicio de traducción a la lengua indígena "Natuall de la Huasteca Veracruzana", solicitado por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (UGT SIJ).</p> <p>=====</p> <p>Precio unitario por página \$800.00 antes de IVA Cantidad de páginas por traducir: 21 páginas</p> <p>=====</p> <p>Lugar de entrega: Ciudad de México, aunque se solicita que la información sea en formato digital.</p> <p>=====</p> <p>Medio de entrega: Digital en formato pdf</p> <p>=====</p> <p>Tiempo de entrega: 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de adjudicación.</p> <p>=====</p> <p>Forma de entrega: Correo electrónico a: cen@araveles@scjn.gob.mx y aaverdiano@scjn.gob.mx</p> <p>=====</p> <p>Forma de pago: Es un pago devengado una vez entregado el servicio correspondiente, a los 15 días hábiles, posteriores a la presentación correcta del Comprobante Fiscal Digital por Internet (en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad) y evidencia de que la prestación del servicio fue a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>=====</p> <p>a. Prestación del servicio: 10 días hábiles, a partir de la notificación de adjudicación. b. Fecha inicio: 17 de mayo del 2024. c. Fecha fin: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación. e. Clasificación: Mínima f. Fundamento de autorización: Artículos 43, fracción V, 95 y 96 del AGA XIV/2019. g. Organo que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. h. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/104/2024 i. Fecha de autorización: 17 de mayo de 2024 j. Unidad responsable (UR): 2411091050010001 k. Partida presupuestaria PP: 33601 l. Certificación Presupuestal: no aplica m. Área solicitante: Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. n. Comprobación de recursos: no aplica o. Administradora del contrato: La "Suprema Corte" designa a la Mtra. Mtra. Gabriela Ruiz</p>	16,800.00	16,800.00

N2-ELIMINA

N3-ELIM

N1-ELIMI

3/3/2024



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**  
 JOSÉ MARÍA PIRO SUÁREZ 2 NO. SUR DE LA CALLE DE LA FLORES CUAUHTÉMOC, CDMX 06000  
 R.F.C. SCJ-050/04-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**  
 BOLIVAR NO. 30, 4to. PISO  
 CDMX, CDMX, C.P. 06000, MEXICO D.F.  
 TEL. 4113-1000 FAX 4113-1000  
 CAS 4113-1000

**DIRECCION DE ALMACENES**  
 BOLIVAR NO. 30, 4to. PISO  
 CDMX, CDMX, C.P. 06000, MEXICO D.F.  
 TEL. 4113-1000 FAX 4113-1000

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240148

EN SUS RELACIONES FACULTADAS Y  
 CORRESPONDIENTES A LOS  
 ARTÍCULOS ESTABLECIDOS EN  
 EL REGLAMENTO

5001

PROVEEDOR: Vicky Hernandez Hernández / Reloma 4, Col. Centro, Veracruz. 93180 / 2294507349, 2294507349 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 21/05/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/104/2024
FECHA DE ENTREGA 10 días hábiles	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>Contreras Coordinadora Administrativa II de la UGSIJ como administradora del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.</p> <p>p. Con fundamento en el artículo 169, fracción II del AGA XIV/2019 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la prestadora de servicios queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.</p> <p>=====</p> <p><b>AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN</b>            En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo.</p> <p>Con fundamento en el art 32 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p><b>RESPONSABLE</b>            El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 4113-1000.</p> <p>El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en:  <a href="https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral">https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral</a>.</p> <p><b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b>            SERVICIOS RELACIONALIOS CON TRADUCCIONES</p>		
<b>IMPORTE CON LETRA</b> DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100. M.N.					<b>Subtotal</b> <b>I.V.A.</b> <b>TOTAL</b>	10,800.00 2,088.00 12,888.00

N4-ELI

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA  
 SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA  
 DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES



DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la persona titular de la Dirección de Adjudicaciones Directas y Excepciones de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción V, 40, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que se regirán las procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios contratados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y I.1, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Jesús María Pizaro Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06050, Ciudad de México.
I.5.- La obligación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Costo 24110910S0010001, Partido Presupuestal 33601, destino 181.
II.- El "Prestador de servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos e satisfacción de esta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, así mismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere los artículos 32, fracciones XV y XVI y 119 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta someterse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en el capítulo del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de servicios".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de servicios", a quienes de manera conjunta se les identifica como las "Partes" de esta que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en los apartados I.4 y II.6 de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la caratula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. En caso de que el cumplimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día hábil, el plazo se incrementa a días hábiles siguientes.
Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de servicios" deberá presentar a la "Suprema Corte" los comprobantes respectivos a los facturas o comprobantes respectivos a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJUS02048P, indicando al comprobante sellado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.
Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de servicios", en caso de que este último incumpla con cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.
Tercera. Penas Conventoriales. Las penas conventoriales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento declarado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de servicios" respecto al cumplimiento de los plazos señalados en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que la "Suprema Corte" imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% por ciento diario a la cantidad que importan los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.
Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se incluirá el procedimiento de ejecución del contrato. Las penas convencionales también podrán ser efectivas mediante las garantías.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de servicios", y de ser necesario, ingresados su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Cuarta. Anticipo de contrato. El monto del presente contrato es por \$18,000.00 (Dieciocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más el 18% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$2,880.00 (Dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$20,880.00 (Dieciocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Quinta. Lugar de entrega de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de servicios" debe entregar el servicio, objeto de este contrato, en Digital en formato pdf a los correos electrónicos comtareas@scjn.gob.mx y novendano@scjn.gob.mx.
Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.
El "Prestador de servicios" se compromete a entregar el servicio conforme lo manifestado en la caratula de este contrato. El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, mutatis mutandis de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que se señale al "Administrador del contrato" al "Prestador de servicios".
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 163, fracción II, inciso párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se acepta la presentación de fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculen conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de mora por el pago de créditos fiscales. Los pagos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de servicios", hasta la fecha que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto obra a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de fuerza industrial o de cualquier otra índole.
Asimismo, se precisa que está prohibido cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se derivan de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, IMSS, IVA y IRES.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación ante la "Suprema Corte", el "Prestador de servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que genere la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, dietas, honorarios y costas judiciales, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y trasladar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser cubierto por la "Suprema Corte" de las lecturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.
Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de servicios" responderá por los daños que ocasionen a los bienes en posesión o propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de ceder, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
Décima Cuarta. Delimitación de la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y en sus anexos es entregable que se genera o produce susceptible de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 105, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar o conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga acceso en ejercicio y/o motivo de la prestación de servicios.
Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, aplicaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se le hubiese entregado al "Prestador de servicios" para cumplir el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llega a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos sin el consentimiento electrónico o físico, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son ínticos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial en caso de que el "Prestador de servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentra, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de servicios" incurre en inajudicialidad o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
4) Si el "Prestador de servicios" no estubo las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato.
Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diverso a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, el cumplimiento de su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su extinción definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos después de una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. Las modificaciones hechas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la Mre. Ma. Gabriela Ruiz Contreras, Coordinadora Administrativa II de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial como "Administradora del presente contrato, quien supervisar y será responsable, en consecuencia, deberá revisar y reportar ante la "Suprema Corte" las actividades que se deriven de el "Prestador de servicios", así como vigilar las instalaciones que constituyen o por las que se prestan los servicios, objeto de este contrato, así como con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Asimismo, la titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora", lo que informará por escrito al "Prestador de servicios".
Vigésima. Resolución de controversias. Para el caso de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" emitidas en forma expresa a cualquier otro fin que. En caso de su domicilio o residencia, tengan o lleguen a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 14, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tenga que realizarse por escrito en el domicilio que ha señalado en las disposiciones I.4 y II.6 de este instrumento.
Vigésima Primera. Ley aplicable al cable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y el no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL DOR DE SERVICIOS

N5-ELIMINADO 6

Form with fields for Nombre (Vic Ky Amador Hernandez) and Fecha (24/05/24)



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)